



TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de trece de agosto del año en curso, notificado vía correo electrónico el nueve de septiembre de la presente anualidad, transcurrió del diez al treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Ahora bien, vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el expediente **D/36/2021-C** y con ello que se requirió a Pedro, denunciante, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación precisara a que institución va dirigida la presente denuncia y aclarara el sentido de la misma, sin haber actuado en consecuencia.

Consecuentemente, **se desecha** la presente denuncia por encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 119, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, en relación con el artículo 55 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, toda vez que el procedimiento de denuncia llevado a cabo por este Instituto se relaciona únicamente a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia enlistadas en el artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit y no así a otro tipo de obligaciones contractuales.

De ahí que, admitir una denuncia en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.



NAYARIT



Por otro lado, se dejan a salvo los derechos del denunciante, para presentar una nueva denuncia conforme las Obligaciones de Transparencia estatuidas en el artículo 33 y demás aplicables

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Por último, se le hace del conocimiento que, de conformidad al acuerdo del Pleno de este Instituto, del trece al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se suspendieron plazos y términos, por lo anterior, se pone a su disposición dicho acuerdo en el hipervínculo: <http://www.itainayarit.org>

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

